



Expediente: **056600235698**  
Radicado: **RE-01641-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/05/2026** Hora: **10:53:49** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

### ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0189-2020 del 10 de agosto de 2020**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA BERNARDA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.646.218**, por una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, en un caudal de **0.041 L/s**, distribuido de la siguiente forma: para uso **DOMÉSTICO 0.032 L/s** y para uso **PECUARIO 0.009 L/s**, derivado de la fuente denominada "Fuente 1", ubicada en las coordenadas geográficas **6°03'41.4" N y 75°00'26.63" W, 1145 Z msnm**; y en un caudal de **0.057 L/s**, para uso **PISCÍCOLA**, derivado de la fuente denominada "Fuente 2", ubicada en las coordenadas geográficas **6°03'36.1" N y 75°00'20.2" W, 1099 Z msnm**; en beneficio del predio distinguido con el FMI: **018-168520** y el PK: **056600001000000170283000000000**, denominado "La Vega, Paraje # 2", ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-00824-2025 del 17 de enero de 2025**, Cornare le requirió a la señora **MARÍA BERNARDA VILLA CASTAÑO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **134-0189-2020 del 10 de agosto de 2020**, que concedió el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control



y Seguimiento con radicado N° IT-02720-2026 del 12 de mayo de 2026, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El día 6 de mayo de 2026, funcionarios adscritos a la Corporación realizaron visita técnica de control y seguimiento al predio denominado “La Vega”, con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado. La diligencia fue atendida y acompañada por el señor Bernardo Ángel Rivera, quien manifestó actuar en calidad de administrador del predio. Durante el desarrollo de la inspección ocular y la verificación en campo, se evidenció lo siguiente:*

*El predio denominado “La Vega”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-168520 y PK 056600001000000170283000000000, localizado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, presenta actualmente un uso asociado a actividades de prestación de servicios turísticos y complementarios, evidenciándose en campo la operación de un establecimiento denominado “El Rancho de Guate”, el cual desarrolla actividades de alojamiento tipo cabañas y servicio de alimentación. Durante la visita técnica de control y seguimiento se constató que dentro del predio existen infraestructuras destinadas al manejo de aguas residuales domésticas, observándose la implementación de dos sistemas sépticos independientes. El primero corresponde a un pozo séptico con capacidad aproximada de 2.000 litros, construido en el marco del proyecto Cornare-UMATA 2019, destinado al tratamiento de las aguas residuales generadas por la vivienda principal y el área de cocina del establecimiento. El segundo sistema séptico se encuentra destinado específicamente al manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades de hospedaje tipo cabañas, evidenciándose una separación funcional de las cargas hidráulicas generadas en el predio.*

*De igual manera, durante la inspección se identificaron actividades pecuarias de baja escala asociadas al autoconsumo del establecimiento. En este sentido, se evidenció un área acondicionada para el levante y engorde de porcinos, respecto de la cual el señor Bernardo Ángel Rivera informó que se mantiene entre uno (1) y dos (2) ejemplares destinados exclusivamente al consumo interno del estadero. Asimismo, se verificó la existencia de una infraestructura tipo galpón destinada al manejo y engorde de aves de corral, en la cual, según la información suministrada por el acompañante de la visita, se alberga un inventario aproximado de treinta (30) aves. Dichas actividades se desarrollan de manera complementaria a la actividad turística principal identificada en el predio.*

*Durante la inspección técnica realizada, se evidenció una inadecuada disposición y manejo de aguas residuales no domésticas generadas por las actividades de lavado de cocheras y áreas destinadas al confinamiento de aves de corral. En la imagen se observa la descarga directa de efluentes con alta carga orgánica sobre el suelo natural, presentando acumulación de lodos, humedad permanente y escorrentía superficial, condiciones asociadas a la presencia de materia fecal, restos orgánicos y sedimentos provenientes de las actividades pecuarias.*



**Imagen 1:** Lixiviados provenientes del lavado de la cochera y del corral de aves.

En relación con la actividad piscícola inicialmente contemplada dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, se evidenció que esta no se encuentra actualmente en funcionamiento. Según lo manifestado durante la visita y corroborado mediante la inspección ocular realizada por los funcionarios de la Corporación, las actividades de piscicultura fueron suspendidas y en el predio ya no se desarrollan procesos asociados a la producción acuícola, pese a que parte del caudal concesionado había sido otorgado específicamente para dicho uso productivo.



**Imagen 2:** Pozo séptico cabañas



*Imagen 3: Pozo séptico vivienda y cocina.*

*Respecto al aprovechamiento del recurso hídrico, se constató que la concesión de aguas superficiales fue otorgada a partir de dos fuentes hídricas independientes denominadas “Fuente 1” y “Fuente 2”. No obstante, durante la visita se evidenció que actualmente continúa realizándose captación y aprovechamiento de ambas fuentes, aun cuando el caudal autorizado de la Fuente 2 se encontraba destinado específicamente para el desarrollo de la actividad piscícola, la cual ya no se encuentra activa. Esta situación evidencia una posible variación en las condiciones de uso inicialmente autorizadas dentro del permiso ambiental otorgado.*

*En cuanto a las obras de captación, se observó que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza de forma directa sobre las fuentes abastecedoras, sin evidenciarse estructuras técnicas de control y regulación hidráulica debidamente implementadas. La captación correspondiente a la Fuente 1 se efectúa mediante una red de conducción en tubería de polietileno de aproximadamente una y media pulgadas (1 ½”) de diámetro, instalada directamente sobre el cauce y conectada de manera continua hacia la vivienda principal del predio.*

*Por su parte, la captación de la Fuente 2 se realiza directamente desde un sector donde se forma una represa natural, desde la cual se deriva el recurso mediante una tubería de cuatro pulgadas (4”) de diámetro que posteriormente reduce progresivamente su sección hasta conectarse con una manguera de una pulgada (1”) de diámetro, infraestructura que inicialmente abastecía la actividad piscícola desarrollada en el predio. Adicionalmente, se estableció que la distancia aproximada entre la captación de la Fuente 1 y el área de aprovechamiento es de ciento noventa y cinco (195) metros, mientras que la conducción proveniente de la Fuente 2 presenta una longitud aproximada de sesenta (60) metros; ambas líneas de conducción confluyen mediante una conexión tipo “T”, integrándose en un único sistema de distribución utilizado actualmente para el abastecimiento de las actividades domésticas, turísticas y operativas desarrolladas en el establecimiento.*



**Imagen 3:** punto de captación fuente 2

Con relación a la titularidad del predio objeto de evaluación, el señor Bernardo Rivera manifestó nuevamente durante la visita técnica que el inmueble es de propiedad del señor Andrés Felipe Rivera Dazá. No obstante, informó que a la fecha no se ha adelantado ante la Corporación el trámite administrativo correspondiente a la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso ambiental otorgado. En virtud de lo anterior, durante la diligencia se le indicó de manera detallada la documentación técnica y jurídica requerida para iniciar y formalizar el respectivo trámite de cesión de derechos ante la autoridad ambiental competente.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 0189-2020 del 10 de agosto de 2020.

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo). | 19/11/2020         |          | X  |         | No obstante, durante la visita técnica y la revisión documental efectuada al expediente, se evidenció que el usuario no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales para caudales inferiores a 1,0 L/s, toda vez que no se encontró evidencia de la construcción de la obra conforme a los diseños entregados por Cornare, ni se allegó información escrita o vía correo electrónico solicitando la respectiva verificación y aprobación en campo. |
| Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el   | 19/11/2020         |          | X  |         | El usuario no ha presentado el informe de avance de las actividades aprobadas en el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL  |

|  |            |  |   |   |
|--|------------|--|---|---|
| FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).   |            |  |   | AGUA, para lo que va de vigencia de la concesión de aguas.  |
| <b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-00824-2025 del 17 de enero de 2025.</b>  |            |  |   |   |
| Se le solicita que remita a esta Corporación, en un plazo máximo de 30 días, la documentación correspondiente que avale la cesión total o parcial de los derechos otorgados en la concesión de aguas referida, en beneficio del predio "La Vega", ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis. | 03/03/2025 |  | X | La señora María Bernarda castaño Villa, no a adelantado ante la corporación el trámite de sección de derechos otorgados en la concesión de aguas. |

**26. CONCLUSIONES:**

*De la visita técnica de control y seguimiento realizada al predio "La Vega", se concluye que el establecimiento desarrolla actualmente actividades de carácter turístico y de servicios complementarios, evidenciándose la operación de infraestructura destinada al alojamiento y alimentación de visitantes, las cuales generan demanda permanente del recurso hídrico y producción de aguas residuales domésticas.*

*El predio cuenta con dos sistemas sépticos independientes destinados al tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la vivienda principal, cocina y unidades de hospedaje, evidenciándose una separación funcional de las cargas hidráulicas; sin embargo, no se verificó durante la visita el estado operativo, mantenimiento ni eficiencia técnica de dichos sistemas de tratamiento.*

*Se concluye que dentro del predio se desarrollan actividades pecuarias de baja escala asociadas al autoconsumo del establecimiento, correspondientes al levante y engorde de porcinos y aves de corral. Durante la visita técnica se evidenció la existencia de infraestructura destinada para dichas actividades, observándose un manejo pecuario complementario a la actividad turística desarrollada en el inmueble.*

*Las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de cocheras y áreas de confinamiento de aves están siendo manejadas de manera inadecuada, evidenciándose vertimientos directos sobre el suelo natural sin tratamiento previo ni estructuras de contención, situación que puede generar afectación al recurso suelo, contaminación hídrica y deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales del entorno.*

*La actividad piscícola inicialmente autorizada dentro del trámite de concesión de aguas superficiales ya no se encuentra en funcionamiento, evidenciándose una modificación en las condiciones de uso para las cuales fue otorgado parte del caudal concesionado por la Autoridad Ambiental.*

*Actualmente continúa realizándose captación y aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de las dos fuentes abastecedoras autorizadas, pese a que el caudal otorgado para la Fuente 2 estaba destinado específicamente al*

*desarrollo de la actividad piscícola, la cual fue suspendida, configurándose una posible variación no autorizada en la destinación y uso del recurso hídrico concesionado.*

*Las líneas de conducción provenientes de las Fuentes 1 y 2 se integran actualmente en un único sistema de distribución destinado al abastecimiento de las actividades domésticas, turísticas y operativas desarrolladas en el predio, evidenciándose un aprovechamiento conjunto del recurso hídrico concesionado.*

*A la fecha de la visita técnica, no se ha adelantado ante la Corporación el trámite administrativo de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales, pese a que el señor Bernardo Rivera manifestó que el propietario actual del inmueble corresponde al señor Andrés Felipe Rivera Daza.*

*El usuario no ha dado cumplimiento al requerimiento establecido mediante la Resolución 0189-2020 del 10 de agosto de 2020, relacionado con la implementación de las obras de captación y control de pequeños caudales, toda vez que no se evidenciaron estructuras ajustadas a los diseños entregados por Cornare ni se allegó información técnica para su respectiva verificación y aprobación.*

*El usuario no ha presentado los informes de avance y cumplimiento de las actividades aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incumpliendo las obligaciones derivadas de la concesión de aguas otorgada por la Autoridad Ambiental.*

*Actualmente se presenta una variación significativa en las condiciones iniciales bajo las cuales fue otorgada la concesión de aguas superficiales, específicamente en lo relacionado con las unidades de uso y destinación del recurso hídrico autorizado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la concesión inicialmente contemplaba principalmente un aprovechamiento para uso doméstico y actividades pecuarias y piscícolas de baja escala; sin embargo, durante la visita técnica de control y seguimiento se evidenció que el predio opera actualmente como un establecimiento de carácter comercial y turístico denominado “El Rancho de Guate”, dedicado a la prestación de servicios de alojamiento (baja escala) y alimentación. En consecuencia, se configura una modificación en la demanda, destinación y dinámica de uso del recurso hídrico concesionado.*

*(...)”.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos

dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02720-2026 del 12 de mayo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARÍA BERNARDA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.646.218**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** el vertimiento de aguas residuales NO domésticas provenientes del lavado de cocheras y áreas de confinamiento de aves de corral, las cuales están siendo descargadas directamente sobre el suelo natural sin tratamiento previo ni estructuras de contención, generadas por las actividades pecuarias de baja escala desarrolladas dentro del predio distinguido con el FMI: **018-168520** y el PK: **056600001000000170283000000000**, denominado "La Vega, Paraje # 2", ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia.
- **IMPLEMENTAR** acciones de Buenas Prácticas Ambientales -BPA- como manejar completamente en seco la actividad porcícola, por medio de la implementación de camas en aserrín o cualquier material absorbente que cumpla la misma función y clausurar cualquier descarga de aguas residuales producto de la actividad al suelo natural.
- **TRAMITAR** ante Cornare, la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0189-2020 del 10 de agosto de 2020**, toda vez que durante la visita técnica se evidenció que el actual propietario del predio distinguido con el FMI: **018-168520** y el PK: **056600001000000170283000000000**, denominado "La Vega, Paraje # 2", ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia, es el señor **ANDRÉS FELIPE RIVERA DAZA**, sin que a la fecha se haya adelantado el trámite administrativo correspondiente ante la Corporación, para lo anterior, deberán allegar la siguiente documentación:

- ✓ Carta firmada por el actual y el nuevo titular del permiso ambiental solicitando la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales.
  - ✓ Documento de identificación del nuevo titular de la concesión de aguas superficiales (Cédula de ciudadanía).
  - ✓ Documentos que acrediten la calidad de propietario del inmueble (Certificado de tradición y libertad actualizado).
- **PRESENTAR** ante Cornare los informes de avance y cumplimiento de las actividades aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con sus respectivos indicadores, soportes técnicos y registros fotográficos, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada por la Autoridad Ambiental.
  - **IMPLEMENTAR** las obras de captación y control de pequeños caudales conforme a los diseños entregados por Cornare y en cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución con radicado N° **134-0189-2020 del 10 de agosto de 2020**, garantizando que las estructuras instaladas permitan el control, conducción y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico captado de las fuentes abastecedoras autorizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **MARÍA BERNARDA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.646.218**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MARÍA BERNARDA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.646.218**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA BERNARDA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.646.218**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los



**DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600235698**  
Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**  
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Cristian Serna Parra**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Fecha: **14/05/2026**

